



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 31

(06 de junio de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE POSGRADOS INSTITUCIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 contempla la autonomía universitaria como especial atribución en cabeza de las instituciones de educación superior, otorgándoles la posibilidad de establecer sus propios reglamentos, los cuales se instituyen en regulaciones sublegales que puntualizan las reglas de funcionamiento de la respectiva entidad educativa, materializando las finalidades propias de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 17 del Acuerdo 014 de 1999, por el cual se reforma el Estatuto General de la Universidad, el Consejo Superior es competente para definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional.

Que se hace necesario adoptar una política de posgrado en la Universidad para fijar principios y criterios que contribuyan de manera efectiva a la misión y visión de la Universidad y correspondan al noble propósito de formación en los más altos niveles de la educación superior.

Que en concordancia con la citada ley 30 de 1992, se han expedido normas y decretos que reglamentan los programas de posgrado como la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 sobre registro calificado de los programas de educación superior y los lineamientos del Consejo Nacional de Acreditación (CNA) para la acreditación de los programas de posgrado. La Universidad a través de diferentes normas establece su funcionamiento.

Que es deber de la Universidad plasmar las políticas de posgrado acordes con sus condiciones de universidad pública acreditada como institución de alta calidad.

Que el Consejo Académico en sesión celebrada el quince (15) de marzo de 2017, estudió y recomendó al Consejo Superior la adopción de esta Política, como consta en la certificación expedida por la secretaria del Consejo Académico, la cual hace parte integral del presente Acuerdo

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Consejo Superior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto: Adoptar la Política Institucional de Posgrados, de acuerdo con los parámetros que se establecen en el articulado subsiguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Criterios: Los programas de posgrado deben cumplir con los siguientes criterios:

Criterio de Relevancia: Los programas de posgrado tendrán en cuenta los horizontes de desarrollo nacional e internacional, tanto académicos como sociales. Estarán acordes con el mundo contemporáneo en el que se circunscriben, con sus problemáticas sociales, avances del conocimiento e innovaciones en todas sus dimensiones y con el Proyecto Educativo Institucional.

Criterio de Consolidación de una actitud investigativa: Los programas de posgrado garantizarán la investigación, rescatando su significado etimológico “en pos de la huella de...”, o “ir en busca de una pista”. Considerar la investigación desde esta perspectiva, permite estar constantemente en actitud de interrogación de la realidad, de duda de las certidumbres, lo que contribuye a la creación constante de alternativas frente a los retos que se presentan. Para poder innovar, esta actitud de búsqueda se convierte en un requisito, que trasciende el consumo pasivo de los contenidos ofrecidos por la academia tradicional, sin comprensión alguna de estos. Construir procesos de pensamiento y de conocimiento es el objetivo de la investigación.

Se contemplarán diferentes tipos de investigación, como la básica, la aplicada, la analítica, la de campo, dado que todas contribuyen al desarrollo del conocimiento, innovación y aportes a la solución de problemáticas sociales y educativas.

Criterio de Interdisciplinariedad: Los programas de posgrado desarrollarán diversidad de enfoques, metodologías y convergencias, en el tratamiento de problemáticas académicas y sociales, permitiendo miradas holísticas e integrales como lo requiere el mundo contemporáneo. Esto en oposición al pensamiento analítico (desintegrado), el cual ha predominado en el desarrollo de las disciplinas. En este sentido, impulsarán los posgrados con titulaciones más genéricas, que puedan integrar temáticas en líneas más flexibles y contemporáneas.

Los programas de posgrado darán respuesta eficaz a necesidades sociales prioritarias y a las demandas propias de las disciplinas y las ciencias. Responderán a las dinámicas y demandas de las temáticas contemporáneas en el conjunto de la ciencia, la tecnología y la cultura. Igualmente al desarrollo de los conocimientos e innovaciones locales, nacionales e internacionales, logrando así su actualización permanente, y cambio en sus currículos y apuestas investigativas.

Criterio de Calidad: Los programas de posgrado desarrollarán procesos de autoevaluación constante en aras de mantener la calidad de los programas, y cuya experiencia institucional se tendrá en cuenta en el momento de evaluar la calidad. Fortalecer estos procesos en la Institución, es uno de los aspectos misionales de la misma, y los posgrados como apuestas institucionales, deben compartir dichos propósitos de calidad.

Criterio de Internacionalización: Los programas de posgrado fortalecerán los procesos de internacionalización de los currículos y la capacitación de los investigadores y estudiantes, mediante las alianzas con redes, grupos de investigación e instituciones internacionales para lograr productos académicos que los hagan visibles. En este sentido, la Universidad Tecnológica de Pereira consolidará la política de relaciones internacionales que tiene actualmente, convirtiendo los posgrados en actores relevantes de este proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Gestión y Coordinación de los Programas de Posgrado: La Dirección General de los programas de posgrado estará a cargo de la Vicerrectoría Académica. Los programas de posgrado estarán adscritos a las Facultades. Las facultades o programas afines podrán tener un coordinador de posgrados en común.



PARÁGRAFO I: La gestión académica y administrativa de los programas de posgrado estará a cargo del coordinador a quien el Rector designará y asignará funciones por un periodo de tres años, conforme a la selección que haga el Consejo de Facultad, previa convocatoria interna entre los profesores adscritos a la Facultad. Los coordinadores deberán presentar un informe de gestión anual ante el Consejo de Facultad, que será remitido a la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO II: Podrán diseñarse programas de Maestría o Doctorado entre facultades, cuyo funcionamiento será reglamentado por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO III: La Vicerrectoría Académica direccionará la calidad académica y el buen funcionamiento de los programas de posgrado, como actividad misional y realizará seguimiento académico integral, para lo que definirá y establecerá las capacidades necesarias.

PARÁGRAFO IV: La Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión implementará diferentes estrategias para el fortalecimiento de la investigación en los posgrados.

PARÁGRAFO V: La Vicerrectoría Administrativa asesorará los programas para realizar una adecuada planeación financiera, atendiendo a los principios de eficiencia administrativa, de acuerdo con la normatividad establecida sobre esta materia.

PARÁGRAFO VI: La Vicerrectoría de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario ofrecerá sus servicios y programas a los estudiantes de posgrado de acuerdo con las disponibilidades presupuestales de la Institución.

PARÁGRAFO VII: Se buscarán eficiencias y economía de escala mediante un calendario académico común, de tal forma que se puedan programar cursos de manera conjunta. En los casos en que se requiera garantizar el número de estudiantes inscritos para garantizar el equilibrio financiero de los programas, se podrán prorrogar las fechas de inicio de los mismos, previo aval de la Vicerrectoría Académica y Admisiones Registro y Control.

ARTÍCULO CUARTO: Grados de Formación de los Posgrados: Los programas de posgrado hacen parte integral de la Universidad y corresponden al proyecto misional de formación de alto nivel de la institución como universidad pública del orden nacional, conforme con lo establecido por el Decreto 1075 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional. Y se desarrollarán así:

Programas de especialización: Buscan la profundización en los saberes propios de un área de la ocupación disciplinaria o profesión de que se trate, el desarrollo de competencias específicas para su perfeccionamiento y una mayor cualificación para el desempeño laboral.

Especializaciones médicas y quirúrgicas - EMQ: Son los programas que permiten al médico la profundización en un área del conocimiento específico de la medicina y adquirir los conocimientos, competencias y destrezas avanzados para la atención de pacientes en las diferentes etapas de su ciclo vital, con patologías de los diversos sistemas orgánicos que requieren atención especializada, lo cual se logra a través de un proceso de enseñanza – aprendizaje teórico que hace parte de los contenidos curriculares, y práctico con el cumplimiento del tiempo de servicio en los sitios de prácticas asistenciales.

Las EMQ seguirán los lineamientos propios y específicos que sirven de guía para los procesos de funcionamiento y acreditación de conformidad con la normatividad respectiva emanada de los Ministerios de Salud y Educación. Tendrán un tratamiento equivalente a un programa de maestría.

Programas de maestría: Tienen como propósito ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que lo habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en los campos de la tecnología, la filosofía, las humanidades y las artes. Los programas de maestría podrán ser de profundización o de investigación.

La maestría de *profundización* busca el desarrollo avanzado de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinario o profesional, por medio de la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso, desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos. El trabajo de grado podrá estar dirigido a la investigación aplicada, al estudio de caso, o a la creación o interpretación documentada de una obra artística, según la naturaleza del programa.

La maestría de *investigación* debe procurar el desarrollo de competencias científicas y una formación avanzada en investigación o creación que genere nuevos conocimientos, procesos tecnológicos u obras o interpretaciones artísticas de interés cultural, según el caso. El trabajo de investigación debe evidenciar las competencias científicas, disciplinares o creativas propias del investigador, del creador o del intérprete artístico. En el caso de la Universidad Tecnológica de Pereira, para que un programa de maestría sea reconocido deberá estar soportado por lo menos en un grupo de investigación debidamente registrado y clasificado en Colciencias.

Programas de doctorado: Un programa de doctorado tiene como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar competencias propias de este nivel de formación. El trabajo de investigación de los estudiantes en este nivel de formación debe contribuir al avance en la ciencia, la tecnología, las humanidades o las artes. En el caso de la Universidad Tecnológica de Pereira, para que un programa de doctorado sea reconocido deberá estar soportado por lo menos en un grupo de investigación pertinente a su área de estudio, debidamente registrado en Colciencias y clasificado en las más altas categorías.

ARTÍCULO QUINTO: Aseguramiento de la Calidad: Para asegurar la calidad tanto en maestrías como en doctorados, la Universidad deberá:

1. Disponer de docentes de las más altas calidades vinculados de acuerdo a las normas internas de la Universidad, buscando estrategias que permitan fortalecer la planta docente institucional (globalizada), lo que incrementa las capacidades y la oferta de los programas académicos de posgrado. Se podrán vincular investigadores nacionales o internacionales, por órdenes de trabajo específicas en actividad y tiempo, que promuevan el desarrollo de los postgrados.
2. Garantizar la participación de profesores en grupos de investigación, que le den estabilidad y continuidad a las líneas de Investigación definidas en el programa.
3. Promover la realización y participación en seminarios, talleres y otros eventos que promuevan la investigación y la interacción entre estudiantes y profesores.



4. Generar mecanismos que faciliten publicar los productos de investigación a nivel internacional.
5. Establecer convenios de intercambio con universidades nacionales e internacionales de reconocido prestigio.
6. Desarrollar una infraestructura con los más altos estándares para la investigación y el desarrollo académico de los posgrados, de acuerdo con las capacidades de crecimiento y las disponibilidades presupuestales de la Institución y de los programas de Posgrado.
7. Definir políticas y mecanismos institucionales para la orientación y desarrollo de la investigación.

ARTÍCULO SEXTO: Esquema de Funcionamiento: Los esquemas de funcionamiento de los Posgrados de la Universidad Tecnológica de Pereira, estarán enmarcados en la reglamentación y viabilidad establecida por el Consejo Superior Universitario, como se presenta a continuación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cohortes de Funcionamiento: Una cohorte es un grupo de estudiantes que inicia su formación académica en un mismo período y termina su formación en el tiempo determinado por el plan de estudios del respectivo programa. Los Consejos de Facultad autorizarán la oferta de nuevas cohortes de programas de posgrado, de forma semestral, anual o cuando lo estime pertinente de acuerdo con las condiciones del sector de educación superior y la demanda del programa, en el marco del calendario académico aprobado por la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO I: Este esquema de funcionamiento está soportado en el aprovechamiento de las capacidades institucionales y la estructura docente y administrativa de la Universidad, lo que garantiza la calidad de los programas académicos de posgrado y facilita la flexibilización de sus presupuestos.

PARÁGRAFO II: Para dar inicio a la oferta académica, es responsabilidad de los Consejos de Facultad analizar y aprobar el proyecto de presupuesto presentado por la dirección del programa para la cohorte respectiva, el cual será proyectado atendiendo los lineamientos institucionales y los principios establecidos en el Estatuto Presupuestal, y en todo caso conservando el equilibrio financiero.

PARÁGRAFO III: El desarrollo de las cohortes, se respalda financieramente en la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos aprobado por el Consejo de Facultad respectivo, y en el evento en que se requiera realizar cualquier modificación, deberá ser autorizada por este último.

ARTÍCULO OCTAVO: Secuencia de Funcionamiento: Una secuencia se define como la operación simultánea de cohortes de un mismo programa académico de posgrado para ofrecer aperturas de cohorte en forma regular (semestral o anual). En este esquema de funcionamiento los Consejos de Facultad autorizan destinar parte de los recursos disponibles de la(s) cohorte(s) activa(s), para viabilizar la oferta de la(s) nueva(s) cohorte(s), soportando en los presupuestos de las activa(s) una porción de sus gastos.

PARÁGRAFO I: Estos programas propenderán por la flexibilidad curricular proponiendo rutas de formación para sus estudiantes, tomando como base las políticas definidas por el programa y en todo caso siguiendo estándares nacionales e internacionales que permitan la movilidad académica de los estudiantes.

PARÁGRAFO II: A este esquema podrán acceder las maestrías de investigación acreditadas de alta calidad y los Doctorados, con el aval del Consejo de Facultad, y se podrá acoger a esta figura una apertura máxima de tres (3) cohortes continuas. Cohortes adicionales serán validadas por la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO III: Para dar inicio a la oferta académica, es responsabilidad de los Consejos de Facultad analizar y aprobar el proyecto de presupuesto presentado por la dirección del programa para la cohorte respectiva, el cual será proyectado atendiendo los lineamientos institucionales y los principios establecidos en el Estatuto Presupuestal, e indicando cual(es) de la(s) cohorte(s) activa(s) respaldan la nueva oferta.

PARÁGRAFO IV: El desarrollo de esta modalidad de secuencia, se respalda financieramente en la ejecución de los presupuestos de ingresos y gastos aprobados para las respectivas cohortes por el Consejo de Facultad correspondiente, y en el evento en que se requiera realizar cualquier modificación, deberá ser autorizada por este último.

ARTÍCULO NOVENO: Consideraciones Generales: Los Consejos de Facultad podrán destinar de los excedentes financieros administrados en los Fondos de Facultad recursos para atender los requerimientos de aseguramiento de la calidad de los programas académicos de posgrado o para generar nuevas ofertas de cohortes que presenten dificultades.

PARÁGRAFO I: Aparte de los esquemas de funcionamiento antes descritos los cuales son administrados por los Consejos de Facultad, se pueden generar ofertas tradicionales en ciclo, tal y como se hace para los programas de pregrado que requieren de la viabilidad otorgada por el Consejo Superior Universitario, soportada en el estudio técnico y financiero realizado por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera que contiene todas las necesidades (puntuales y permanentes en el tiempo) de funcionamiento e inversión del respectivo programa académico, las cuales deberán estar respaldadas en la asignación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito y Público a la base presupuestal de la Universidad.

PARÁGRAFO II: Dentro de las exigencias para adelantar el estudio técnico y financiero y posterior aprobación de un programa en ciclo, se encuentra el análisis de pertinencia del programa en el medio, el cual debe estar avalado por la Oficina de Planeación y la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO DÉCIMO: Bases para la Creación de Programas de Posgrado: La Universidad Tecnológica de Pereira establece los siguientes requisitos como base para la creación de un programa de posgrado de profundización o investigación siguiendo los lineamientos del Decreto No. 1075 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional y las demás normas que le sean afines, así:

1. Denominación del posgrado
2. Justificación
3. Contenido curricular
4. Organización de las actividades académicas
5. Investigación
6. Relación con el sector externo
7. Personal docente
8. Medios educativos
9. Infraestructura física.



PARÁGRAFO I: La Universidad fortalecerá la modalidad de *posgrados interdisciplinarios* que se propongan al interior de las facultades o en cooperación entre éstas, con el objeto de fomentar el diálogo entre saberes, la investigación integral y la flexibilidad curricular.

Se entiende como posgrado interdisciplinario aquel en el que se desarrollan procesos académicos de diferentes disciplinas y que requieren de una investigación coordinada entre ellas.

PARÁGRAFO II: La Universidad estimulará la creación de posgrados *interinstitucionales* de carácter nacional e internacional y las dobles titulaciones.

PARÁGRAFO III: Los programas de postgrado en coordinación con la Oficina de Relaciones Internacionales y el Centro de Recursos Informáticos impulsarán la utilización de las redes internacionales especializadas y las tecnologías de la información y las comunicaciones en general para facilitar el trabajo en los programas cooperados. Para el adecuado desarrollo de estos programas se debe generar las capacidades y la logística tecnológica necesaria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Estudiantes de Posgrado: Los estudiantes de posgrado se rigen por lo establecido en el Reglamento Estudiantil de la Universidad y son profesionales que reciben de la Universidad una formación con alta calidad, la cual les permite crecer como individuos y aportar a las diferentes áreas del conocimiento. Para ello, la Universidad procurará la creación de una infraestructura adecuada de servicios que les garantice el pleno acceso en las jornadas correspondientes a su horario académico.

El estudiante de una Especialización Médico Quirúrgica, dada su integración con los procesos académicos y actividades propias de la Institución universitaria y los procesos y actividades de atención asistencial propias de la institución hospitalaria en la cual realiza la práctica, se registrará también por la Reglamentación Interna del escenario de práctica y las específicas consignadas en los convenios Docencia-Servicio.

PARÁGRAFO I: Serán beneficiarios de los programas de pasantías nacionales e internacionales vinculados a los programas y a los proyectos de doble titulación que se establezcan por convenios especiales, de acuerdo con los criterios establecidos para los mismos y con los presupuestos aprobados para tal fin.

PARÁGRAFO II: En su trabajo académico y de extensión, los estudiantes de maestría pueden pertenecer a los grupos de investigación existentes en la Universidad o en convenio con otras universidades o los que se formen durante el desarrollo de sus estudios, fuera de ella o los que se conformen durante el desarrollo de sus estudios.

PARÁGRAFO III: Para los estudiantes de doctorado esta vinculación será obligatoria.

PARÁGRAFO IV: Conforme con los principios de flexibilidad curricular, podrán tomar cursos o seminarios ofrecidos por otros posgrados de la Institución o por otras instituciones; los cuales serán homologados, de acuerdo a las normas internas de la Universidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Relación entre Pregrados y Posgrados: Los programas de pregrado podrán incluir en sus planes de estudio *cursos de maestría* como opción de trabajo de grado, (de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 12 de 2015 o el que lo modifique o sustituya). Los programas de maestría determinarán el número de cupos y los requisitos a través de los Consejos de Facultad.

Se exceptúan de esta norma los Programas de Especializaciones Médico Quirúrgicas los cuáles exigen grado de Medicina como requisito para acceder a los planes de estudio.

PARÁGRAFO I: Los programas de maestría podrán ofrecer *Cursos de extensión* correspondientes a seminarios o asignaturas de los planes de estudios, que podrán ser homologados por los estudiantes de pregrado cuando ingresen a los programas de posgrado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Autoevaluación: La autoevaluación de los posgrados se concibe como una actividad constante de perfeccionamiento interno y como instrumento eficaz para el logro de la acreditación de alta calidad, conforme los lineamientos del Consejo Nacional de Acreditación. La Universidad apoyará la gestión de autoevaluación de los posgrados en todas sus etapas.

PARÁGRAFO I: Los programas de posgrado deberán adelantar por lo menos una autoevaluación cada tres años, cuyos resultados y plan de mejoramiento serán presentados a la Vicerrectoría Académica y articulados al Plan de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Promoción y Divulgación: La Universidad desarrollará una estrategia eficaz para la promoción, divulgación y mercadeo de los posgrados a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Implementación: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 26 del Estatuto General, el Rector expedirá las Resoluciones que faciliten el cumplimiento de la Política de Posgrados adoptada por el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Vigencia y Derogatoria: El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dado en Pereira, en sesión del Consejo Superior realizada a los seis (6) días del mes de junio de 2017.


OLGA LILIANA CANO ALVARÁN
Presidente


LILIANA ARDILA GÓMEZ
Secretaria